



Resolución de Secretaría General

N°0039-2016-MINAGRI-SG

Lima, 13 de mayo de 2016
VISTO:

El Informe N° 0024-2016-MINAGRI-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N°0018-2016-MINAGRI-OGGRH de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0003-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 06 de enero de 2016, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora CAS Jessica Pamela Quispe Taipe, atendiendo a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego en el Informe N° 67-2015-MINAGRI-OGGRH-ST, y demás antecedentes;

Que, en el referido Informe N° 67-2015-MINAGRI-OGGRH-ST, se identificó presunta responsabilidad administrativa a la ex servidora CAS Jessica Pamela Quispe Taipe, al haber presentado una Constancia de Estudios presuntamente expedida por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, durante el desarrollo del Proceso de Selección – Contratación Administrativa de Servicios –CAS signado con el número 0238-2014-MINAGRI-OGGRH, pero que resultó siendo un documento falso, incumpliendo mediante dicha conducta con observar los principios de probidad, idoneidad, veracidad y los deberes de transparencia y responsabilidad establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo de 2015, establece en su numeral 6.1, que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento General precitado, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley:



Amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses, y destitución; y para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que las autoridades competentes para la sanción de inhabilitación serán las previstas para la sanción de destitución; siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, la Resolución Directoral N° 0003-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 06 de enero de 2016, fue notificada debidamente, siendo dejada bajo la puerta del domicilio de la ex servidora CAS Jessica Pamela Quispe Taipe, el 07 de enero de 2016, conforme consta del cargo que corre a fojas 43, a fin que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente sus descargos;

Que, el artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que vencido el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil;

Que, en el numeral 1.12 del Informe N° 0018-2016-MINAGRI-OGGRH, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que *"Pese a que se notificó la Resolución Directoral N° 0003-2016-MINAGRI-OGGRH, a LA INVESTIGADA, no efectuó sus descargos respectivos. Tampoco ha solicitado el uso de la palabra en la estación procesal respectiva"*;

Que, en el Informe N° 0024-2016-MINAGRI-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, efectuó el análisis





Resolución de Secretaría General

N°0039-2016-MINAGRI-SG

Lima, 13 de mayo de 2016
del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la ex servidora CAS Jessica Pamela Quispe Taipe, en base a los siguientes argumentos:

- 1.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante **LA ENTIDAD**, convocó el Proceso de Selección de Contratación administrativa de servicios - CAS signado con el número 0238-2014-MINAGRI-OGGRH a fin de contratar los servicios de un asistente Administrativo para el área de Archivo Central, habiéndose declarado ganador del mismo en su Segunda Convocatoria, a la Señorita Jessica Pamela Quispe Taipe, en adelante **LA INVESTIGADA**.
- 1.2 **LA ENTIDAD** y **LA INVESTIGADA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 0399-2014-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 26 de diciembre de 2014, cuya vigencia fue posteriormente prorrogada mediante Adenda N°1 de fecha 31 de diciembre de 2014.
- 1.3 Posteriormente, y en el marco de la facultad concedida a la Administración en general para efectuar controles posteriores por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cursó el Oficio N° 0180-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 11 de febrero de 2015 al Decano de la Facultad de Derecho de la universidad Señor de Sipán, solicitándosele información respecto de la autenticidad de la Constancia de Estudios otorgada a **LA INVESTIGADA** el 17 de noviembre de 2014, y que fuera presentada por ella misma en el proceso de selección al que se hace referencia en el punto 1.1 del presente Informe.
- 1.4 Mediante Oficio N° 0077-15/R-USS, el Rector de la Universidad Señor de Sipán, en atención al Oficio N° 0180-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, señaló que dicha Constancia no ha sido emitida por el Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.
- 1.5 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la entidad, mediante Carta N° 0053-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 20 de marzo de 2015, comunicó esta circunstancia a **LA INVESTIGADA**, a fin que emita el descargo que estime conveniente a su derecho.
- 1.6 Mediante Carta S/N de fecha 25 de marzo de 2015, **LA INVESTIGADA** presenta su renuncia irrevocable al puesto de trabajo que venía desempeñando en la Oficina de atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, solicitando que se le dispense del pre aviso de ley y se le exonere de dicho plazo, la misma que cuenta con la conformidad de la directora de la Oficina de atención a la Ciudadanía y Gestión documentaria; renuncia que fue aceptada por Carta N° 0064-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, en la cual además se indicó que la entidad se reserva el derecho de iniciar acciones correspondientes."

Que, sobre la base de lo señalado, el órgano Instructor emite pronunciamiento de la comisión de la falta, aseverando que " (...) estima que existe una relación causal entre la falta administrativa identificada y **LA INVESTIGADA**, por lo que se puede afirmarse que ésta es quien la ha cometido", por lo que recomienda " (...) la aplicación de **SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR UN AÑO**";

Que, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, mediante Carta N° 0013-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, del 06 de abril de 2016, recepcionada el 07 de abril de 2016, se notificó a la ex servidora CAS Jessica Pamela Quispe Taipe, con el Informe N° 0024-2016-MINAGRI-OGGRH, emitido por el Órgano Instructor, dándosele un plazo de tres (03) días de notificada, para solicitar informe oral ante el Órgano Sancionador;

Que, no habiéndose solicitado informe oral dentro del plazo concedido, y estando a lo recomendado por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado a la ex servidora CAS Jessica Pamela Quispe Taipe, corresponde expedir el acto administrativo sancionatorio, considerando que de



acuerdo a lo señalado por la propia investigada no labora en ninguna entidad del Estado;

Que, de otro lado, apreciándose que la conducta infractora sancionable administrativamente, también podría configurar el presunto delito Contra la Fé Pública – Falsedad de Documentos, debe remitirse copia fedateada de lo actuado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para que evalúe la posibilidad de formular la denuncia correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer la sanción disciplinaria de inhabilitación para el reingreso al servicio civil, por un (01) año, a la ex servidora CAS Jessica Pamela Quispe Taipe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de su notificación.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, notificar la presente Resolución a la ex servidora CAS Jessica Pamela Quispe Taipe y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial y sus antecedentes a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para que de conformidad con sus atribuciones, evalúe la posibilidad de formular la denuncia correspondiente contra la mencionada ex servidora CAS, por la conducta infractora que es materia de la presente sanción administrativa.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), para la inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

